



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que se allego escrito por parte del apoderado judicial del extremo activo, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de obligación adeudada, también se allega escrito del representante legal de la sociedad aquí demandada, requiriendo al despacho se sirva comunicar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, por cuanto el Banco Davivienda se niega a entregar el dinero allí retenido. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 25 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2009

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: PRODUCTOS DE CAUCHO Y LONA S.A.S

NIT.890.328.485.7

DEMANDADO: SOCIEDAD MADERERA DE OCCIDENTE LTDA

NIT.815.004.286.4

RADICACIÓN: 76-111-40-03-001-2019-00200-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se atiende memorial del apoderado judicial del extremo activo, en el cual manifiesta que da por terminado el presente asunto, por pago total de obligación adeudada, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares aquí decretadas.

De otra forma el representante legal de la sociedad demandada allega escrito en el cual requiere se de el levantamiento de las medidas cautelares, ya que el Banco Davivienda, se niega a cancelar dicha medida que fue comunicada por oficio No.1359 del 14 de junio de 2019, reteniendo el dinero.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **PRODUCTOS DE CAUCHO Y LONA S.A.S NIT.890.328.485.7**, contra **SOCIEDAD MADERERA DE OCCIDENTE LTDA. NIT.815.004.286.4**, por pago total de la obligación.

2.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado **SOCIEDAD MADERERA DE OCCIDENTE LTDA** identificado con NIT.815.004.286.4, haciéndole saber a las entidades bancarias



Rad. 2019-00200-00
pertinentes, que

en virtud de la terminación del presente asunto por pago total de la obligación se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que les fue comunicada en su momento. Comuníquese.

- Librar el Oficio respectivo a las entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que le fue comunicada mediante oficio Nro.1359 del 14 de junio de 2019.

3 Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

MS.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87b59e583f93c707dbc35c7ded92403b438118c7c19920745fb5cfb3e4359f**
Documento generado en 08/12/2021 11:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>